



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN de 23 de junio de 2010, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se convocan subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas oficialmente catalogadas como autóctonas y españolas, en regímenes extensivos, ubicadas en determinadas comarcas de Aragón para el año 2010.

Ante la meta mundial, establecida por la Organización de la Agricultura y la Alimentación (FAO) de las Naciones Unidas en 1996, de conservación, mejoramiento y uso sostenible de los recursos naturales, incluidos los recursos genéticos ganaderos, y la Declaración del Milenio de Naciones Unidas formulada en el año 2000, que incluía como uno de sus objetivos la utilización sostenible de los recursos naturales para el desarrollo, la reforma de la Política Agrícola Común de la Unión Europea iniciada en 2003 se orientó hacia una producción agraria más acorde con el medio natural y la utilización de sus recursos, determinando cambios substanciales en el tradicional desenvolvimiento de las áreas rurales y las formas de gestión empresarial de la explotación agrícola y ganadera. Es el llamado modelo europeo de producción agroalimentaria.

En este escenario, de una parte, los agricultores han de respetar una serie de normas medioambientales, de inocuidad de los alimentos, de sanidad vegetal y de bienestar de los animales, pero por otra, también se asiste a un cambio en la demanda de alimentos por parte del consumidor, prefiriendo productos dotados no ya de una mayor calidad, sino de aspectos diferenciadores de otros más convencionales.

Para potenciar este modelo de producción agroalimentaria, más acorde con el medio natural, el bienestar animal y el fomento de las razas autóctonas, se han llevado a cabo políticas que tienen cada vez más en consideración el apoyo a estrategias que fomenten la conservación de la biodiversidad y de aquellas razas muy adaptadas al territorio.

La ganadería extensiva basada en la utilización de razas autóctonas y españolas adaptadas a determinados hábitats constituye una producción de gran importancia desde el punto de vista económico, social y medioambiental.

La explotación de estas razas en zonas desfavorecidas de montaña y, por lo tanto, en condiciones de especial dificultad, permite el aprovechamiento de los recursos pastables y la conservación de los ecosistemas valiosísimos de pastos y dehesas que, de otra manera, se degradarían irremediablemente.

De este modo, los ganaderos están reorientando sus sistemas de producción hacia formas que mejoran las condiciones de higiene y bienestar animal y de preservación del medio ambiente, integrándose paulatinamente en alguno de los sistemas de calidad diferenciada agroalimentaria protegidos por el ordenamiento jurídico, tales como las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen protegidas, la ganadería ecológica, la producción ganadera integrada o las especialidades tradicionales garantizadas.

En el «Boletín Oficial de Aragón» número 128, de 6 de julio de 2009, se publicó la Orden 18 de junio de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas oficialmente catalogadas como autóctonas y españolas, en regímenes extensivos, ubicadas en determinadas comarcas de Aragón, y se convocan las mismas para el ejercicio 2009. Mediante la Orden de 3 de mayo de 2010, del Consejero de Agricultura y Alimentación («Boletín Oficial de Aragón» nº 94, de 17 de mayo de 2010), se ha modificado la precitada orden para incorporar en ellas los cambios derivados de su obligada adaptación a las condiciones en las que la Comisión Europea ha autorizado la ayuda.

En esta línea se pretenden fomentar modos de producción ganadera ligados a la tierra, al empleo de razas autóctonas y españolas que se desarrollen en determinadas comarcas de montaña que, por sus características geográficas y demográficas, son consideradas como desfavorecidas, mediante el establecimiento de ayudas a los titulares de explotaciones que, contando con base territorial suficiente, suscriban un compromiso con la Administración autonómica que patentice su reorientación hacia dichas formas de producción y cumplan los requisitos previstos en la precitada disposición.

De conformidad con lo dispuesto en la orden de bases reguladoras, estas subvenciones se desarrollan en un programa de cinco años, cuya primera convocatoria se realizó en la campaña 2009. Sin embargo, la insuficiente financiación presupuestaria en la campaña actual no permite la admisión de nuevos compromisarios del programa establecido para estas ayudas; no obstante, ante la necesidad de dar continuidad al mismo, se debe arbitrar un procedimiento mediante el cual los actuales compromisarios puedan renovar los compromisos adqui-



ridos. Todo ello hace necesario que en la Comunidad Autónoma de Aragón se convoquen estas subvenciones para el año 2010.

El Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación («Boletín Oficial de Aragón» número 9, de 22 de enero de 2007), establece diversas reglas a las que ha de ajustarse esta convocatoria, tanto en lo que se refiere a concurrencia competitiva como en lo que se refiere a concesión directa.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones, se tramitará en régimen de concesión directa, permitiendo la renovación de los compromisos adquiridos y, en todo caso, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras, esta orden reproduce algunos aspectos de las mismas, con el objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación, corresponde a este Departamento la competencia sobre la mejora de las producciones agrarias y el fomento de la calidad de los productos alimentarios.

Por todo lo expuesto, resuelvo:

Primero. Objeto.

1. Esta orden tiene por objeto convocar las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción extensivos de razas ganaderas oficialmente catalogadas como autóctonas españolas y españolas, de la especie vacuna, y autóctonas españolas de las especies ovina y caprina, en determinadas comarcas de Aragón para el año 2010, con fines de obtención de productos de calidad y de mejora de la cabaña ganadera, al objeto de que los beneficiarios de dichas subvenciones en la campaña 2009 puedan renovar sus compromisos, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras previstas en la Orden 18 de junio de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas oficialmente catalogadas como autóctonas y españolas, en regímenes extensivos, ubicadas en determinadas comarcas de Aragón (en adelante, orden de bases reguladoras), y de conformidad con el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación.

2. Estas subvenciones se desarrollarán en un programa de cinco años, habiéndose realizado su primera convocatoria en el año 2009.

Segundo. Actividades subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención las explotaciones ganaderas que cuenten con animales reproductores pertenecientes a razas ganaderas oficialmente catalogadas mediante el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, como razas autóctonas españolas y razas españolas, de la especie vacuna y razas autóctonas españolas de las especies ovina y caprina, incluidas en el anexo I de la orden de bases reguladoras, que estén inscritos en los libros genealógicos correspondientes, que desarrollen su actividad en determinadas comarcas aragonesas y estén orientadas a la consecución de una producción ganadera que:

- a) Propenda a la conservación y mejora del medio ambiente y el entorno natural.
- b) Provea a la conservación y mejora de la raza ganadera autóctona y española explotada.
- c) Se realice en adecuadas condiciones de higiene y bienestar animal.
- d) Garantice una sanidad animal adecuada y una alimentación del ganado fundamentada en recursos naturales.

2. El cumplimiento de la legislación básica en materia de medio ambiente, sanidad, bienestar e identificación animal no será, en ningún caso subvencionable.

3. A los efectos de estas subvenciones se consideran animales reproductores aquellos que han alcanzado la siguiente edad:

- a) Ganado vacuno: 24 meses.
- b) Ganado ovino y caprino: 12 meses.

4. Los animales reproductores solicitados que generan el derecho a estas subvenciones deberán estar inscritos en el Libro Genealógico correspondiente y permanecer en la explotación del solicitante durante el año natural de solicitud de la subvención.

5. Las ayudas se concederán a actividades realizadas durante todo el ejercicio presupuestario 2010.

Tercero. Beneficiarios.

1. Según el artículo 4 de la orden de bases reguladoras, podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas, físicas o jurídicas, titulares de explotaciones ganaderas de ganado va-



cuno, ovino y caprino, registradas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, que estén ubicadas en las comarcas de Jacetania, Alto Gállego, Sobrarbe, Ribagorza, Maestrazgo, Gúdar-Javalambre y Sierra de Albarracín, cuya actividad se corresponda con las contempladas en el apartado segundo de esta orden, cumplan los requisitos y compromisos establecidos en el artículo 5 de la orden de bases reguladoras, y hayan gozado de la condición de beneficiario durante la campaña 2009.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, de acuerdo con el régimen y el procedimiento previstos en los artículos 8 y 9 del Decreto 2/2007.

3. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario, se efectuará mediante la presentación de una declaración responsable otorgada ante el Director General de Producción Agraria cumplimentando el anexo I de esta orden, y, en su caso, de los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. Salvo denegación expresa del solicitante, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización de éste para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

5. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario, se comprobará antes de resolver las solicitudes de subvención.

6. Los beneficiarios mantendrán tal condición mientras cumplan los requisitos y compromisos a los que hace referencia el artículo 5 de la orden de bases reguladoras durante los años restantes de vigencia del programa establecido en el apartado Primero de esta orden, y cuyo compromiso formal queda establecido mediante la firma de la solicitud, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Cuarto. Carga ganadera.

1. Para el cálculo de la carga ganadera de la explotación a la que hace referencia el artículo 5 1.c) de la orden de bases reguladoras, se tendrá en cuenta la declaración de superficies forrajeras realizada por el solicitante en el marco de la Solicitud Conjunta de la PAC, campaña 2010.

2. Los animales de la explotación que se tendrán en cuenta para el cálculo de la carga ganadera, son los que establece el anexo II de la orden de bases reguladoras, existentes en la explotación en el momento de presentar la solicitud, con los factores de conversión en Unidades de Ganado Mayor (en adelante, UGM). A tal efecto, el solicitante tiene la obligación de declarar la totalidad de las unidades de producción que componen su explotación, con los censos de ganado actualizados.

3. En casos excepcionales, y cuando lo considere procedente el Departamento de Agricultura y Alimentación, se podrán utilizar para el cómputo de la carga ganadera a la que hace referencia el punto 1, aquellas superficies de rastrojeras aprovechadas por el ganado ovino y caprino en régimen de pastoreo, cultivadas por el solicitante o que vayan a ser cedidas para su utilización, incluidas, a su vez, estas últimas como superficies de cultivo en la Solicitud Conjunta de cada uno de los agricultores cedentes.

Se describirá con esta finalidad la totalidad de las hectáreas comprometidas en el Plan de explotación, cuyo modelo se adjunta en el anexo III de esta orden, en su caso, agrupadas por agricultor cedente y término municipal. Además, deberá acreditarse el derecho a la utilización de tales rastrojeras, adjuntando a la solicitud la documentación descrita en el apartado Octavo punto 1, letra h).

Quinto. Régimen de concesión.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la orden de bases reguladoras, el otorgamiento de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2010.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concesión directa y de conformidad con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. Previamente a la concesión, se comprobará que el beneficiario mantiene el cumplimiento de los compromisos.

Sexto. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía global máxima estimada para esta convocatoria es de 1.450.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 14020/G/7123/770105/91002 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2010. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 58 del Reglamento de la Ley



38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Dentro del crédito disponible, la cuantía máxima de las ayudas previstas en esta orden será de 100 euros por UGM de animal reproductor reconocido e inscrito en el libro genealógico correspondiente como perteneciente a raza autóctona de fomento, raza autóctona de protección especial, o raza española. No obstante, para determinar la cuantía de la ayuda a percibir por beneficiario, se modulará por estratos del rebaño, en función del siguiente baremo:

- a) Por las primeras 60 UGM, el importe será de 100 euros por U.G.M.
- b) De 61 a 80 UGM, el importe será de 60 euros por U.G.M.
- c) De 81 a 100 UGM, el importe será de 40 euros por U.G.M.
- d) De 101 UGM en adelante, no se cobrará importe alguno.

3. En el caso que la partida presupuestaria no fuera suficiente para atender a todos los beneficiarios con las cuantías correspondientes, indicadas en el punto 2 anterior, se aplicará una reducción proporcional de los importes de todos los compromisarios.

4. Conforme al artículo 10 de la orden de bases reguladoras, las subvenciones previstas en esta orden son incompatibles con las del Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos, y con la medida correspondiente al subejo M.4.4., mantenimiento de razas autóctonas españolas de protección especial en peligro de extinción, incluida en las Ayudas Agroambientales del Programa de Desarrollo Rural de Aragón, aprobado por Decisión C(2008) 3837 de la Comisión.

Séptimo. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formularán conforme al modelo que se adjunta como anexo III a esta orden, e irán acompañadas de la documentación que se establece en el apartado Octavo.

2. Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales de Agricultura y Alimentación, en las Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Sólo se admitirá una solicitud por beneficiario.

4. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Aragón» y finalizará el día 30 de julio de 2010.

5. El modelo oficial de solicitud se halla disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, www.aragon.es, que recoge el Catálogo de modelos normalizados de solicitud.

Octavo. Documentación.

1. Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención, o las que pudiera solicitar la Administración, deberá acompañar a la solicitud de subvención la siguiente documentación, que serán originales o fotocopias compulsadas:

a) D.N.I. si el solicitante es persona física. Si es persona jurídica se deberá acompañar:

1º. Documentos que acrediten la personalidad jurídica del solicitante, copia de los estatutos y relación de socios con su D.N.I., nombre y apellidos, siempre que esta documentación no obre en poder de la Administración.

2º. Documento en el que conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que se solicite la subvención.

3º. Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud.

b) Declaración responsable para la concesión de subvenciones en materia de agricultura y alimentación, conforme al modelo del anexo I.

c) Memoria descriptiva de la explotación, conforme al modelo del anexo II, que incluya:

1º. Relación de las instalaciones, alojamientos ganaderos.

2º. Número y tipo de animales y superficie disponible para los animales.

3º. Asimismo se especificarán los recursos humanos que dispone la explotación ganadera mediante la valorización en Unidad de Trabajo Agrario (en adelante, UTA).

d) Programa de gestión de la explotación, conforme al modelo del anexo II, en el que se especifiquen los siguientes ámbitos, a los efectos de verificación de los requisitos establecidos en el anexo de la orden de bases reguladoras:

1º. Medio ambiente.

2º. Bienestar de los animales.

3º. Higiene de la explotación, incluyendo la gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y los residuos.

4º. Alimentación de los animales.



5º. Sanidad animal, incluyendo un programa higiénico sanitario supervisado por un veterinario responsable.

6º. Producción y manejo, incluyendo la cría y reproducción.

e) Fotocopia compulsada del libro de explotaciones ganaderas con el censo actualizado en el mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, con las hojas de identificación de la explotación y el balance de los reproductores.

f) Certificado veterinario responsable o del veterinario de la Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante ADS) a la que pertenece la explotación, del cumplimiento del programa higiénico sanitario establecido por la ADS.

g) Certificación acreditativa del número de animales inscritos en el Libro Genealógico correspondiente, actualizado en el mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, conforme al modelo del anexo IV.

h) En su caso, documentación acreditativa del derecho a la utilización de rastrojeras, que consistirá en contratos de arrendamiento, acuerdos escritos entre productores y/o certificados de la Administración titular de las fincas, en las que se precise la superficie en hectáreas cedidas en cada caso al solicitante de estas ayudas.

2. En cuanto a la documentación de las letras c) y d), sólo se documentarán las modificaciones del Plan de explotación con respecto a la campaña anterior.

3. En todo caso, a los efectos de contabilización de la superficie forrajera para el cálculo de la carga ganadera, el solicitante deberá actualizar y documentar adecuadamente las superficies utilizadas como aprovechamiento de rastrojeras, empleando el apartado específico A.2 del anexo II.

Noveno. Instrucción.

La instrucción del procedimiento correspondiente a las solicitudes se realizará por el Servicio de Ayudas a la Ganadería.

Décimo. Resolución.

1. El Director General de Producción Agraria dictará y notificará la resolución de las solicitudes de subvención en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

2. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

3. La resolución será notificada individualmente al interesado.

4. La resolución que otorgue una subvención incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

a) Identificación del beneficiario a que se concede.

b) Cuantía máxima concedida, así como la procedencia de los fondos con los que se va a sufragar la subvención.

c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida.

d) Compromisos asumidos por el beneficiario de estas subvenciones.

5. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Undécimo. Modificación de la resolución, incumplimiento y reintegro.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Asimismo, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Si el beneficiario incumpliera los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir, perderá el derecho a la subvención concedida, con la obligación de devolución, si ésta se hubiese abonado, del importe percibido incrementado con el interés de demora legalmente establecido, desde el momento de su abono.

3. Igualmente, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los demás supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.



4. El incumplimiento de la legislación básica en materia de medio ambiente, sanidad, bienestar, alimentación o identificación animal durante los cinco años comprometidos conforme el artículo 5.2 de la orden de bases reguladoras dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención, con la obligación de devolución, si esta se hubiera concedido, del importe íntegro percibido incrementado con el interés de demora legalmente establecido desde el momento de su abono.

Duodécimo. Obligaciones específicas del beneficiario.

Los beneficiarios de la subvención asumen los compromisos derivados del cumplimiento de los requisitos a los que hace referencia el artículo 5 de la orden de bases reguladoras, durante el periodo restante de vigencia del programa, manifestándolo de forma expresa mediante la firma de la solicitud.

Decimotercero. Información y publicidad

1. La resolución de concesión, conforme a lo que determinan las bases reguladoras y la legislación general sobre subvenciones, establecerá las medidas de difusión que deba adoptar el beneficiario para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del objeto de la subvención.

El incumplimiento de las citadas obligaciones podrá ser causa de reintegro de la subvención en los términos establecidos en la legislación general de subvenciones.

2. Conforme a lo determinado en la legislación general de subvenciones y en la Ley anual de presupuestos de la Comunidad Autónoma, el Director General de Producción Agraria publicará en la página Web del Gobierno de Aragón las subvenciones concedidas inferiores a 3000 euros, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario a que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención. No obstante, las que superen este importe deberán publicarse en el «Boletín Oficial de Aragón».

3. La resolución expresará también cualquier otra obligación que corresponda al beneficiario relacionada con la información y publicidad de la subvención, advirtiéndole que sus datos podrán ser objeto de publicación conforme establezcan las disposiciones vigentes.

Decimocuarto. Transmisión de la explotación y subrogación de los compromisos.

1. Cuando durante el periodo de vigencia de los compromisos adquiridos el beneficiario transmitiera la totalidad de su explotación ganadera a otro titular, éste podrá subrogarse en los compromisos del transmitente durante el periodo de cumplimiento que restase, siempre que el nuevo titular reúna los requisitos para ser beneficiario de la ayuda; en otro caso, el beneficiario deberá reembolsar la subvención percibida más los intereses correspondientes.

2. Las solicitudes de subrogaciones en los compromisos adquiridos inicialmente por el transmitente deberán dirigirse al Director General de Producción Agraria, mediante el modelo que se adjunta en el anexo V. Serán tenidas en cuenta, a efectos de su posible incorporación al programa, únicamente aquellas solicitudes de subrogación que se presenten antes del final del plazo de presentación de las solicitudes de subvención, indicado en el apartado Séptimo, punto 4.

Deberá adjuntarse a la solicitud de subrogación la documentación que permita, en cada caso, verificar los motivos de la misma y que, necesariamente, incluirá el cambio de titularidad de la explotación que ha generado el derecho a estas subvenciones en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas (REGA) a favor del adquirente de los compromisos.

3. Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales de Agricultura y Alimentación, en las Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

4. La instrucción del procedimiento correspondiente a las solicitudes se realizará por el Servicio de Ayudas a la Ganadería.

5. El plazo máximo para resolver será de seis meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de subvención.

6. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/2001.

7. Contra la resolución expresa de la solicitud, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

8. En caso de incumplimiento de los compromisos por parte del adquirente de los mismos, quedará obligado a devolver las cantidades percibidas en concepto de subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas y españolas en



regímenes extensivos de determinadas comarcas de Aragón, con los intereses de demora correspondientes, generadas en su totalidad por la explotación ganadera objeto de transferencia.

Decimoquinto. Circunstancias excepcionales y fuerza mayor.

1. A los efectos de esta orden, la Dirección General de Producción Agraria podrá reconocer, en particular, las siguientes categorías de casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales y renunciar posteriormente al reembolso total o parcial de la ayuda recibida por el beneficiario:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Incapacidad laboral del beneficiario, de duración superior a los 6 meses.
- c) Expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se suscribió el compromiso.
- d) Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a las tierras de la explotación.
- e) Destrucción accidental de los edificios para el ganado del productor.
- f) Epizootias que afecte a la totalidad o a una parte del ganado del productor.

2. El beneficiario notificará por escrito a la Dirección General de Producción Agraria los casos de fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicho órgano, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su representante esté en condiciones de hacerlo.

3. En caso de que el beneficiario no pudiera seguir asumiendo los compromisos suscritos debido a causa de fuerza mayor, conforme a los supuestos establecidos en el punto 1 de este apartado, la Dirección General de Producción Agraria adoptará las medidas necesarias para adaptar los compromisos a la nueva situación de la explotación. Si dicha adaptación resulta imposible, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno.

Decimosexto. Justificación de las subvenciones.

La justificación del cumplimiento de los requisitos a los que se ha comprometido el beneficiario recogidos en el artículo 5 de la orden de bases reguladoras, deberá acreditarse documentalmente en el momento de presentación de la solicitud, sin perjuicio de los controles administrativos y sobre el terreno que se efectúen.

Decimoséptimo. Pago de las subvenciones.

1. Una vez que se ha comprobado que se ha realizado el comportamiento a que se comprometió el interesado en su solicitud, se procederá al pago de la subvención, sin que por aquél sea preciso efectuar nuevamente la justificación documental.

2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución que declare la procedencia del reintegro, no siendo preciso aportar nuevas certificaciones si no hubieran transcurrido los seis meses de validez de las mismas o se hubiesen efectuado por la Administración nuevas comprobaciones, según los casos.

Decimoctavo. Devolución voluntaria.

El Director General de Producción Agraria indicará a los interesados los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendiendo por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la Administración.

Zaragoza, 23 de junio de 2010.

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**



ANEXO I

Declaración responsable para la concesión de subvenciones en materia de agricultura y alimentación

DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF/CIF	
DOMICILIO			
MUNICIPIO	PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE (1)			NIF

Al objeto de obtener la condición de beneficiario de subvenciones en materia de agricultura y alimentación y conforme al artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el solicitante arriba indicado bajo su personal responsabilidad

DECLARA

No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.

Y para que conste y a los efectos oportunos expido la presente declaración.

En _____, a _____ de _____ de 2010.

Fdo.:

DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA

(1) Solo para personas jurídicas.



ANEXO II

Plan de explotación

El solicitante declara:

A) MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA EXPLOTACIÓN:

A.1) ANIMALES DE LA EXPLOTACIÓN QUE SE COMPUTARÁN PARA LA CARGA GANADERA:

OVINO Y CAPRINO :

CÓDIGO REGA																				
CÓDIGO REGA																				

RAZA	ANIMALES REPRODUCTORES MAYORES DE 9 MESES

VACUNO:

CÓDIGO REGA																				
CÓDIGO REGA																				

RAZA	ANIMALES MACHOS Y HEMBRAS MAYORES DE 24 MESES	ANIMALES MACHOS Y HEMBRAS ENTRE 6 Y 24 MESES	ANIMALES MACHOS Y HEMBRAS MENORES DE 6 MESES

A.2) SUPERFICIE TERRITORIAL GENERADORA DE RECURSOS NATURALES PARA LA PRODUCCIÓN GANADERA:

APROVECHAMIENTO DE RASTROJERAS EN RÉGIMEN DE PASTOREO DE AQUELLAS SUPERFICIES CULTIVADAS POR EL SOLICITANTE. RESUMEN.

Se resumirán las hectáreas de aquellas superficies cultivadas por el solicitante y aprovechadas sus rastrojeras en régimen de pastoreo.

CULTIVO	PROVINCIA	MUNICIPIO SIGPAC	SUPERFICIE SECANO (HECTÁREAS)	SUPERFICIE REGADÍO (HECTÁREAS)

APROVECHAMIENTO DE RASTROJERAS EN RÉGIMEN DE PASTOREO DE AQUELLAS SUPERFICIES CEDIDAS PARA TAL FIN.

Se describirán la totalidad de las hectáreas agrupadas por agricultor cedente y término municipal. Además, se acreditará el derecho a la utilización de tales rastrojeras adjuntando contratos de arrendamiento, acuerdos escritos entre productores y/o certificados de la administración titular de las fincas en las que se precise la superficie en hectáreas cedidas en cada caso al solicitante de estas ayudas.

CIF/NIF CEDENTE RASTROJERAS	PROVINCIA	MUNICIPIO SIGPAC	SUPERFICIE CEDIDA (HECTÁREAS)

A.3) EDIFICIOS E INSTALACIONES:

DESCRIPCIÓN	PARAJE	MUNICIPIO	USOS	SUPERFICIE (m2)	RÉGIMEN TENENCIA

A.4) MAQUINARIA Y EQUIPOS:

DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	ANTIGÜEDAD

A.5) MANO DE OBRA:

	Nº DE DÍAS	U.T.A.
TITULAR		
COTITULAR		
MANO DE OBRA FAMILIAR		
SOCIOS		
ASALARIADOS FIJOS		
ASALARIADOS EVENTUALES		
TOTAL		

B) PROGRAMA DE GESTIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:

B.1) MEDIO AMBIENTE:

La actividad ganadera tenderá a la conservación del medio natural, con especial atención a la gestión de residuos y de subproductos, del consumo de agua y a la gestión eficiente de la energía.

B.1.1.-Acciones encaminadas a la conservación de las aves silvestres:

B.1.2.-Acciones encaminadas a la protección de las aguas contra la contaminación con nitritos:

Existencia del Libro de Registro de Fertilizantes y de un libro de registro de producción y movimiento de estiércoles:

Almacenamiento de estiércoles y ensilados:

Planes de abonado, fechas y dosis por hectárea:

Gestión de subproductos y residuos distintos de estiércoles (cadáveres, biológicos, medicamentosos, etc.):

B.1.3.-Acciones encaminadas a la conservación de los hábitats naturales, fauna y flora silvestres:

B.2) BIENESTAR DE LOS ANIMALES:

B.2.1.-Acciones encaminadas a la protección de los terneros:

Directiva 91/629/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la **protección de terneros** (Las Decisiones 97/2/CE y 97/182/CE modifican el Anexo de la Directiva 91/629/CEE) Existe una corrección de errores de la Directiva 72/2/CE (Diario Oficial de la Unión Europea L25 de 28 de enero de 1997). El Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo (modificado por el Real Decreto 229/1998, de 16 de febrero), relativo a las normas mínimas para la protección de terneros, traspone al ordenamiento interno la citada Directiva.

B.2.2.-Acciones encaminadas a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas:

Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las **explotaciones ganaderas**. El Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, incorpora al ordenamiento jurídico la citada Directiva.

B.3 ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES:

Recursos alimenticios disponibles.


Programa de alimentación.

B.4. HIGIENE DE LA EXPLOTACIÓN Y SANIDAD ANIMAL:

Programa higiénico-sanitario supervisado por el veterinario responsable, en el que se tenga en cuenta y aplique lo dispuesto en la siguiente normativa:

1. Directiva 92/102/CEE y Reglamentos (CE) nº 911/2004, 1760/2000 y 21/2004, relativos a disposiciones en materia de identificación y registro de animales.
2. Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de los productos fitosanitarios. Transpuesta por el Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.
3. Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta agonistas en la cría de ganado. Modificada por la Directiva 2003/74 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta agonistas en la cría de ganado. El Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas de uso en la cría de ganado, incorpora a nuestro ordenamiento esta Directiva.
4. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
5. Reglamento (CE) nº 999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles. El Reglamento 1292/2005 modifica el Anexo IV del Reglamento (CE) nº 999/2001.
6. Directiva 85/511/CEE del Consejo, de 18 de noviembre de 1985, por la que se establecen medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa. Directiva derogada por la Directiva 2003/85/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa. El Real Decreto 2179/2004, de 12 de noviembre, por el que se establecen medidas de lucha contra la fiebre aftosa, incorpora a nuestro ordenamiento la Directiva 2003/85/CE.
7. Directiva 92/119/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias generales para la lucha contra determinadas enfermedades de animales y medidas específicas respecto a la enfermedad vesicular porcina (Real Decreto 650/1994, de 15 de abril, por el que se establecen medidas generales de lucha contra determinadas enfermedades de los animales y medidas específicas contra la enfermedad vesicular porcina).
8. Directiva 2000/75/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban disposiciones específicas relativas a las medidas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina. (Real Decreto 1228/2001, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas específicas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina o lengua azul).

ANEXO III
Solicitud de subvención destinada al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas españolas y españolas en regímenes extensivos de determinadas comarcas de Aragón.

	Registro de entrada C.A.	AÑO 2010
	Provincia:	
	O.C.A.:	
	Número:	

Expediente nº

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN, cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

DATOS DEL PRODUCTOR			
Nombre o razón social			NIF/CIF
Primer apellido		Segundo apellido	Correo electrónico
Domicilio			Teléfono
Código Postal	Municipio		Provincia
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	NIF

CUENTA BANCARIA:

Código Banco	Código Sucursal	D.C.	Nº Cuenta corriente, Libreta, etc.

EXPONE:

1. Que en su condición de productor de raza ganadera autóctona o española en régimen extensivo, conoce las condiciones establecidas por la Comunidad Autónoma de Aragón para la concesión, en el periodo de 2010, de la subvención solicitada.
2. Que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Sistema de las ayudas gestionadas por el Departamento de Agricultura y Alimentación en materia de producción agraria". El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Producción Agraria del Departamento de Agricultura y Alimentación y la dirección donde el interesado podrá ejercer sus derechos es la Dirección General de Producción Agraria, Plaza San Pedro Nolasco nº 7, 50001 Zaragoza (teléfono 976 714000), todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
3. Que a efectos del cálculo de la carga ganadera, los efectivos ganaderos de la explotación son los que constan en el Libro de Explotaciones Ganaderas o en la Base Oficial de Identificación Bovina y las superficies agrarias utilizadas en su alimentación son las que constan en la Solicitud-Declaración de Ayudas "Superficies" PAC-2010 y en su caso, en el plan de explotación, cumplimentado según el modelo del ANEXO II.

DECLARA:

1. Que se compromete a comunicar y documentar ante el Departamento de Agricultura y Alimentación la solicitud y la obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados.
2. Que todos los datos reseñados son verdaderos.
3. Que ha realizado la Solicitud-Declaración de Ayudas "Superficies" PAC-2010: **SI** **NO** (tachar lo que no proceda)

ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y COMPROMISOS:

De resultar beneficiario de la subvención, mediante este documento acepta la misma y se compromete formalmente a cumplir los compromisos siguientes, durante el periodo que reste a la finalización del programa establecido de cinco años.

- a) Desarrollar la actividad ganadera tendiendo a la conservación del medio natural, con especial atención a la gestión de residuos y de subproductos, al ahorro en el consumo de agua, a la gestión del uso eficiente de los medios de producción.
- b) Presentar un plan de explotación que incluirá como mínimo lo previsto en el artículo 11.2 de la Orden de 18 de junio de 2009 y resulte justificativo de la viabilidad económica de la misma.
- c) Contar con ganado reproductor perteneciente a razas autóctonas españolas y razas españolas, inscritos en los libros genealógicos correspondientes y disponer de superficie territorial suficiente generadora de los recursos naturales necesarios para la producción ganadera a que se destina. A tal efecto la carga ganadera de la explotación deberá ser como máximo de 1,5 Unidades de Ganado Mayor (UGM) por hectárea.
- d) Tener las explotaciones inscritas en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA), con toda la información prevista en el Real Decreto 479/2004 debiendo ser su clasificación de producción y reproducción.
- e) Contar en la explotación con un programa de alimentación basado en los recursos naturales.
- f) Disponer y aplicar en la explotación un programa higiénico-sanitario supervisado por el veterinario responsable. En el caso de encontrarse la explotación en el ámbito territorial de una agrupación de defensa sanitaria ganadera reconocida oficialmente y no pertenecer a ella, deberá aplicar al menos el programa sanitario de ésta.
- g) Cumplir con las guías de prácticas correctas de higiene establecidas para cada sector productor ganadero a nivel comunitario, tal y como establece el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. En su ausencia, serán de aplicación las guías de prácticas correctas de higiene nacionales fomentadas por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.
- h) Asistir los beneficiarios a cursos específicos de formación en materia ganadera. No obstante estarán exceptuados los que posean una titulación académica en materia agrícola o ganadera.
- i) Estar inscritos, al menos un 50 por ciento de los animales reproductores de la explotación, en los libros genealógicos gestionados por una entidad oficialmente reconocida, con el compromiso de llegar al 75 por ciento al finalizar los cinco años.
- j) Proceder como mínimo un 60 por ciento de los animales de reposición de la propia explotación, excepto en el caso que se trate de reposición con animales procedentes de centros de selección y mejora o bien con animales inscritos en libros genealógicos procedentes de explotaciones de criadores de raza pura. No obstante este requisito no será exigible cuando por motivos veterinarios se produzca un vaciado sanitario, o por desastres naturales reconocidos por las autoridades competentes, en cuyo caso la reposición sea obligatoriamente externa.
- k) En la especie bovina, excepto en aquellas producciones que apliquen sistemas de calidad diferenciada agroalimentarias en que se encuentre establecido legalmente otro requisito, se deberá cumplir además que:
 - 1º La edad mínima de las novillas para su primer parto deberá ser de 24 meses.
 - 2º La venta de los animales no podrá realizarse antes de los 5 meses de edad tras el periodo de lactancia materna.
- l) En las especies ovina y caprina, excepto en aquellas producciones que apliquen sistemas de calidad diferenciada agroalimentarias en que se encuentre establecido legalmente otro requisito, se deberá cumplir además que:
 - 1º La edad mínima de las corderas para su primer parto deberá ser de 12 meses.
 - 2º La venta de los animales no podrá realizarse antes de 2 meses de edad tras el periodo de lactancia materna, excepto si va destinado al sacrificio.

ACOMPaña A LA PRESENTE SOLICITUD:

- D.N.I./CIF.
- Copia de los estatutos y relación de socios con su D.N.I., nombre y apellidos.
- Documento en el que conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que se solicite la subvención.
- Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud.
- Declaración responsable para la concesión de subvenciones en materia de agricultura y alimentación, conforme al modelo del Anexo I.

- Plan de Explotación con la memoria descriptiva de la explotación y el plan de gestión, con las modificaciones con respecto a la campaña anterior, conforme al modelo del Anexo II.
- Fotocopia compulsada del libro de explotaciones ganaderas con el censo actualizado.
- Certificado veterinario responsable o del veterinario de la Agrupación de Defensa Sanitaria .
- Certificación acreditativa del número de animales inscritos en el Libro Genealógico correspondiente, conforme modelo del Anexo IV.
- Documentación acreditativa del derecho a la utilización de rastrojeras.
- Otra documentación:

SOLICITA

Animales por los que solicita la subvención: animales reproductores machos y hembras inscritos en el libro genealógico correspondiente:

ESPECIE	RAZA	MACHOS	HEMBRAS

En _____, a _____ de _____ de _____

Firmado: _____

DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA



ANEXO IV

Certificación emitida por las entidades gestoras de los libros genealógicos para la justificación de los animales reproductores* con derecho a las subvenciones para el fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas y españolas en regímenes extensivos

D....., con DNI nº, como Técnico de la Asociación Ganadera denominada con CIF nºy domicilio en que gestiona el Libro Genealógico de la raza..... de la especie

CERTIFICA

Que D..... con DNI/CIF nº, titular de la explotación ES, pertenece a esta Asociación y, a fecha los animales reproductores inscritos en el Libro Genealógico son los siguientes:

ANIMALES REPRODUCTORES INSCRITOS EN EL LIBRO	ANIMALES REPRODUCTORES INSCRITOS QUE ESTÁN EN UN PLAN DE MEJORA

Los animales bovinos se identificarán individualmente en el reverso de este certificado y se presentarán en soporte electrónico.

Y para que así conste, firmo la presente en....., a.... de..... de 2010.

Fdo:.....
TÉCNICO DE LA ASOCIACIÓN


VºBº:.....
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

(deberá ponerse el sello de la entidad)

***ANIMALES REPRODUCTORES:** Se consideran animales reproductores los que han alcanzado la siguiente edad:
Ganado vacuno: 24 meses, ganado ovino y caprino: 12 meses.

ANEXO V

Solicitud de subrogación de los compromisos por transferencia total de la explotación ganadera

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	Registro de entrada C.A.	
	Provincia:	
	Agencia:	
	Número:	

SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS Y ESPAÑOLAS EN REGIMENES EXTENSIVOS. CAMPAÑA :20__

EL PRODUCTOR, ACTUAL COMPROMISARIO, cuyos datos de identificación se reseñan a continuación:

DATOS DEL PRODUCTOR TRANSFERIDOR DE LA EXPLOTACIÓN			
Nombre o razón social:		NIF/CIF	
Primer apellido:	Segundo apellido:	Correo electrónico:	
Domicilio:		Teléfono	
Código Postal:	Municipio:	Provincia:	
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	NIF

EXPONE:

- 1.- Que es beneficiario de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas y españolas en regímenes extensivos desde la campaña : _____, habiendo asumido los compromisos correspondientes a este régimen de ayudas. Que ha transferido la explotación ganadera generadora del derecho a estas subvenciones, identificada con el código REGA _____ por los siguientes motivos:

Datos de la Explotación: NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:			
Dirección:	ADS:		
Localidad:	Censo:		
Municipio:	Nº reproductoras:	Nº reproductores:	

- 3.- Que en las próximas campañas hasta la finalización de programa que abarca el quinquenio 2009-2013, los compromisos los seguirá cumpliendo el nuevo compromisario, adquirente de la explotación ganadera objeto de transferencia.

EL PRODUCTOR, NUEVO COMPROMISARIO, cuyos datos de identificación se reseñan a continuación:

DATOS DEL NUEVO COMPROMISARIO			
Nombre o razón social:		NIF/CIF	
Primer apellido:	Segundo apellido:	Correo electrónico:	
Domicilio:		Teléfono	
Código Postal:	Municipio:	Provincia:	
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	NIF

EXPONE:

- 1.- Que en las próximas campañas, hasta la finalización de programa que abarca el quinquenio 2009-2013, se subroga en los compromisos adquiridos por el beneficiario inicial.
- 2.- Que los motivos abajo indicados le acreditan como titular de los compromisos subrogados:

Que aporta la documentación acreditativa de la transferencia de la explotación:

- 3.- Que en caso de incumplimiento, se compromete a devolver las cantidades percibidas en concepto de subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas y españolas en regímenes extensivos con los intereses de demora correspondientes, generadas en su totalidad por la explotación ganadera objeto de transferencia.

SOLICITAN:

Sea admitida la presente solicitud, y previos los trámites que proceda, sea resuelta favorablemente.

En _____, a _____ de _____ de _____

COMPROMISARIO ACTUAL

NUEVO COMPROMISARIO

Fdo.:

Fdo.:

SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA